



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVORCIO  
RADICACIÓN: 110013110023-2010-00484-00  
CUADERNO: 1. FÍSICO

Atendiendo el escrito que antecede y el informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

Frente al poder aportado que obra bajo el radicado 195 del expediente físico, por el profesional sírvase aclarar el mismo, en el sentido de (i) indicar si lo pretendido es AUTORIZARLO para el retiro y cobro de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago dentro del presente trámite, así deberá indicarlo de manera expresa, así como para que lo represente en el presente trámite.

De otra parte, NUEVAMENTE se le indica al apoderado que frente al levantamiento de la medida de embargo solicitado deberá estarse a lo dispuesto en los autos de fecha 2 de septiembre de 2021 y 22 de septiembre de 2023.

No obstante, tenga en cuenta que el alimentario puede EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria fijada, mediante acuerdo entre los mismos y/o expresarlo de manera voluntaria mediante documento que deberá remitirlo autenticado y debidamente apostillado por ser proveniente del extranjero en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 251 del C. G. del P. Igualmente el alimentante puede adelantar el proceso de Exoneración de cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

**HOY: 06 de marzo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria